

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., febrero dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

TENER como apoderado(a) judicial de la demandada: **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., hoy OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** a **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52.897.248 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 152.354 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del certificado de Cámara de Comercio a folios 98-103 del expediente físico.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por la demandada: **OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte de la demandada: **OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**

RECONÓCESE PERSONERÍA de la demandada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** a **JOHANNA ANDREA SANDOVAL HIDALGO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.551.125 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 158.999 del C. S. de la J., como representante legal suplente de la Sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. con NIT No. 811.046.819-5 conforme al poder general visible a folio 131 del expediente físico.

TENER como apoderado judicial de la demandada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** a **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.185.094 y portador de la Tarjeta Profesional No. 235.713 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandada, en la forma y términos del poder sustituido obrante a folio 130 del expediente.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por el demandado: **COLPENSIONES** cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte del demandado: **COLPENSIONES**.

INCORPÓRESE al proceso la certificación No. 357102019 allegada por la demandada -COLPENSIONES obrante a folios 134-135 del expediente físico.

RECONÓCESE PERSONERÍA de la demandada: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 53.140.467 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 199.923 del C. S. de la J., conforme al poder general visible

en Certificado de Existencia y Representación Legal obrante a folios 137-141 del expediente físico.

TENER como apoderado(a) judicial de la demandada: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a **FELIPE ANDRÉS MALDONADO BUSTOS** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.116.804.075 de Arauca y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 326.603 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder de sustitución obrante a folio 136 del expediente físico.

Una vez verificado por el despacho que el escrito allegado por la demandada: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, se tiene que no cumple con los lineamientos fijados por el inciso 4 del Art. 77 y el numeral 4 del art. 99 del C.G.P., en concordancia con el art. 145 del CPT Y SS, por carecer de facultad para allanarse, por lo que este Despacho dispone **DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

En consecuencia se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA** de la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo y la **AUDIENCIA DEL art 77 CPT y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA** el día **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (2:30) P.M.**, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y el art. 80 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

En la misma fecha y hora, deberán allegar **TODAS** las pruebas documentales y **testimoniales** relacionadas en sus escritos, **INCLUÍDAS LAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE LAS PARTES BAJO EL TÍTULO DE “OFICIOS y/o INSPECCIÓN JUDICIAL”**. Ello en aplicación al principio de celeridad procesal.

Por otra parte el juzgado pone de presente a las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7° del Artículo 95 de la Constitución Política y que así mismo conforme a lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por el C. C. A, hagan uso de la Petición Constitucional ante las entidades que solicitan los apoderados se oficien y estén atentos a la efectiva consecución y aporte de la prueba documental que pretenden solicitar.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

a.a.

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce82cd197d5a2e197af33b6760a9be93abe644b5bdba39a5255e6de3b30b3
427**

Documento generado en 05/02/2021 04:37:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**